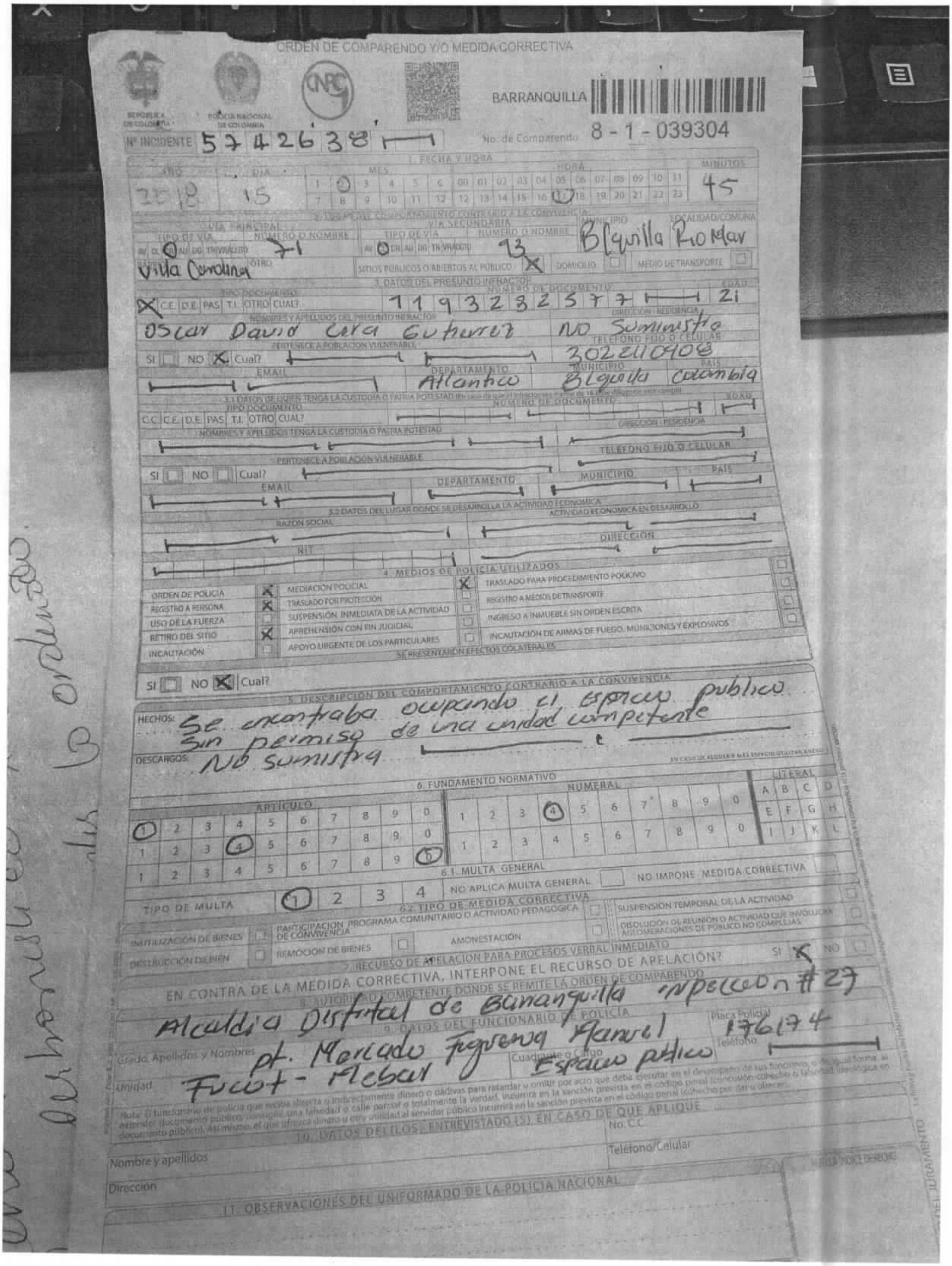

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA · POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE 5742638

No. de Comparendo 8 - 1 - 039304

1. FECHA Y HORA

AÑO 2018 · DÍA 15 · MES [✓ 2] · HORA [✓ 17] · MINUTOS 45

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA [✓ CL] · NÚMERO O NOMBRE 71

VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA [✓ KR] · NÚMERO O NOMBRE 73

MUNICIPIO B/quilla · LOCALIDAD/COMUNA Rio Mar

BARRIO Villa Carolina · OTRO

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO ☒ · DOMICILIO ☐ · MEDIO DE TRANSPORTE ☐

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: ☒ C.C. · C.E. · D.E. · PAS · T.I. · OTRO · CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO 1193282577 · EDAD 21

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Oscar David Cera Gutierrez

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: No suministra

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI ☐ NO ☒ Cual?

TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3022110908

EMAIL: · DEPARTAMENTO: Atlantico · MUNICIPIO: B/quilla · PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. · C.E. · D.E. · PAS · T.I. · OTRO · CUAL? · NÚMERO DE DOCUMENTO · EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD · DIRECCIÓN - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI ☐ NO ☐ Cual? · TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL · DEPARTAMENTO · MUNICIPIO · PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL · ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO

NIT · DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA	☒	MEDIACIÓN POLICIAL	☒	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	☐
REGISTRO A PERSONA	☒	TRASLADO POR PROTECCIÓN	☐	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐
RETIRO DEL SITIO	☒	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	☐	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐
INCAUTACIÓN	☐	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI ☐ NO ☒ Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontraba ocupando el espacio publico sin permiso de una unidad competente

DESCARGOS: No suministra

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: [✓ 1] · [✓ 4] · [✓ 0]

NUMERAL: [✓ 4]

LITERAL: A B C D E F G H I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA [✓ 1] 2 3 4 · NO APLICA MULTA GENERAL ☐ · NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	☐
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐	REMOCIÓN DE BIENES ☐ AMONESTACIÓN	☐	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	☐

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Alcaldia Distrital de Barranquilla inspeccion #27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: pt. Mercado Figueroa Manuel · Placa Policial 176174

Cuadrante o Cargo: Espacio publico · Teléfono

Unidad: Fucot - Mebar

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos · No. C.C.

Dirección · Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-18-092982

Barranquilla, mayo 23 de 2018

Señor (a)
CERA GUTIERREZ OSCAR DAVID
Carrera 71 CON CALLE 13
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-5439
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 039304.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 039304 dentro del expediente 08-001-6-2018-5439.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-5439
NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -039304
INFRACTOR: CERA GUTIERREZ OSCAR DAVID C.C No. 1.193.232.577
LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 71 CON CALLE 13
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81039304 dentro del expediente 08-001-6-2018-5439.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **CERA GUTIERREZ OSCAR DAVID** identificado con **C.C. 1.193.232.577,** en la CARRERA 71 CON CALLE 13, El día 15 de febrero de 2018, a las 17:45 p.m. por el patrullero de la Policía Nacional MERCADO FIGUEROA MANUEL, identificado con la placa policial No 176.174, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "Se encontraba ocupando el espacio público sin permiso de una unidad competente". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Se encontraba ocupando el espacio público en actividad comercial*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$104.165.oo),** que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **CERA GUTIERREZ OSCAR DAVID**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 – 1 – 031714 de fecha 1 de febrero de 2018 la cual corresponden a la inspección 25, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 039304 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($156.247.oo).**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **CERA GUTIERREZ OSCAR DAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.193.232.577**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **CERA GUTIERREZ OSCAR DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.193.232.577 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrase en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($156.247.oo)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2018.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO